

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 109

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

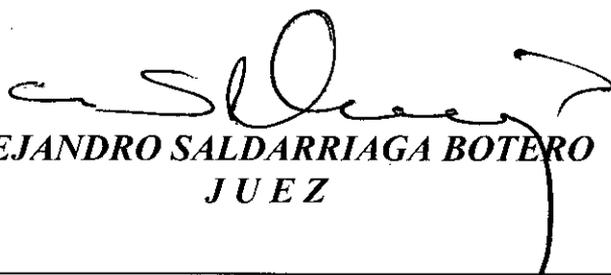
Rad: 2019-00314-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Nelgín Tafur Botero

En relación al escrito precedente presentado por la Curadora Ad-Litem, el Despacho la exonerará de la multa establecida en el artículo 372 del C.G. del Proceso., en tanto que ha explicado que le fue imposible acceder a la diligencia virtual sin lograr la captura de imagen correspondiente, frente a la complejidad que en ocasiones se presenta para conectarse a las diligencias virtuales, es perfectamente viable que no hubiese podido ingresar a la plataforma virtual; Se denegará la petición de reprogramación de la diligencia, toda vez que tal posibilidad esta dirigida a la parte propiamente dicha como lo indica el numeral 3 del artículo 372; No así para el Curador Ad-Litem.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 28

De la presente fecha 25-02-2021

Secretaria 